



COORDINACION GENERAL DE PUERTOS Y
MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Permiso N° 2.17.15

México, D.F., 11 de noviembre de 2015.

PERMISIONANTE: El Ejecutivo Federal por conducto del Director General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. -La SCT-

PERMISIONARIO (A): P.M.I. Servicios Portuarios Transoceánico, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. **Títulos anteriores:** Permiso de fecha 15 de julio de 1992, que el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Dirección General de Puertos y Marina Mercante otorgó a Petróleos Mexicanos, para regularizar la construcción y operación del muelle No. 9 en forma de espigón, con dos posiciones de atraque de hasta de 60,000 TPM, así como obras complementarias como es el talud de dissipación y dragado de los canales de navegación.

Autorización de fecha 14 de diciembre de 1995, que el Ejecutivo Federal por conducto del entonces Director General de Puertos le otorgó a Pemex Refinación, para instalar un amarradero convencional paralelo a la plataforma de operaciones del muelle 9 que consta de cuatro boyarines de amarre de 14.70 m³ de volumen cada uno, de 2.40 m de diámetro y 3.2 m de longitud y anclas de 15 toneladas para sujetar la embarcación y dos boyarines de amarre de 2.50 m de diámetro y 2.35 m de longitud para sujetar los remolcadores.

Permiso No. 2.54.99 de fecha 25 de octubre de 1999, que el Ejecutivo Federal por conducto del entonces Director General de Puertos le otorgó a Pemex-Refinación, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima, para construir y operar un amarradero convencional de uso particular, que constará de 4 boyarines de amarre, cada uno de ellos de 2.40 mts. de diámetro por 3 mts. de altura, 16 tramos de manguera marina flotante, 2 tramos de manguera marina semiflotante, y 2 tramos de manguera Barbel, todas ellas de 12" de diámetro y 35 pies de longitud. (Anexo uno).

- II. **Constitución de La Permisiónaria:** Escritura No. 11,617 de 3 de octubre de 2014, Notario Público No. 248 del Distrito Federal, Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, cuarto testimonio inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 524650-1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, Registro Federal de Contribuyentes APSP141006HG2. (Anexo dos).

Se eliminan 2 párrafos conforme al art. 116 de la LEITPIF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- III. **Representación:** El C. [REDACTED], Representante Legal de La Permisinaria, y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre y representación el presente instrumento, como aparece en la Escritura señalada en el Antecedente I.
- IV. **Domicilio:** [REDACTED] No. [REDACTED], [REDACTED] y el área permisionada.
- V. **Solicitud de permiso y escritos complementarios:** Escritos de 9 de octubre y 11 de noviembre de 2015.

Fundamento legal: Artículos 14, 16, 27 párrafo seis, 28 párrafo diez y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 renglón once, 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3°, 4°, 16 párrafo primero fracciones IV, X, XII, XIII y XIV, 17, 20 penúltimo párrafo, 21, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 de la Ley de Puertos; 3°, 52 fracción I y 89 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 2° fracción II, 3°, 6, 7, 9, 10, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 28, 42 fracción VIII y 58 fracción I, 107, 143, 144, 149, 150, 151 Ley General de Bienes Nacionales; 3°, 8°, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26 del Reglamento de la Ley de Puertos; y 27 fracciones I, VII, VIII, XI, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII del Reglamento Interior de La SCT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de enero de 2009 y Artículo único fracción VI, párrafo primero del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009.

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto: Usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona federal marítima para la operación del Muelle No. 9 en 6,354.48 m², así como su espigón de acceso con una longitud de 241 metros, con dos Amarraderos convencionales Este y Oeste, que constan de hasta 6 boyarines de amarre cada uno y los trenes de manguera marina flotante correspondiente, de uso particular, propiedad Nacional, y un talud de disipación para protección de la zona de playa en una longitud de 1,039 metros, ubicados en el Puerto de Salina Cruz, Estado de Oaxaca.

Se eliminan 23 párrafos conforme al art. 116 de la LFTAITP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Plano (s) oficial (es): DGP- G01, Exp.- S.CRU.-15.10.09-4.43 de noviembre de 2015. (Anexo tres).

SEGUNDA. Características técnicas de las instalaciones: (Anexo cuatro).

TERCERA. Obligaciones del Permisionario (a):

- I. No obstruir las áreas navegables, ni afectar el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias y no interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- II. Instalar mantener y operar las ayudas a la navegación y las señales que determine La SCT;
- III. Evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación;
- IV. No almacenar sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Implantar programas y sistemas contra incendios siniestros y emergencias;
- VI. Garantizar el libre acceso a las áreas de tierra y de agua;
- VII. Establecer mecanismos que garanticen a las personas con discapacidad que las instalaciones concesionadas cuenten con la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, conforme lo dispone el artículo 19 de la Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Garantizar el derecho del paso inocente en el mar territorial y/o zona económica exclusiva mexicana, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- IX. Conservar y mantener en óptimas condiciones y limpieza las instalaciones y presentar

Se eliminan 2 palabras conforme al art. 116 de la LGTAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

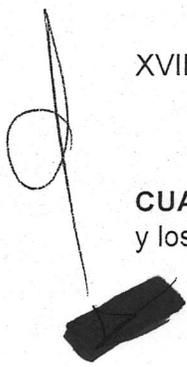
TRANSPORTES

un reporte escrito con fotografías en enero de cada año;

- X. Abstenerse de ejecutar cualquier construcción o dragado, sin concesión, permiso, licencia o autorización vigente de las autoridades competentes, en particular en materia ambiental;
- XI. No permitir o tolerar el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos en contra de la moral o buenas costumbres;
- XII. Informar a La SCT de las modificaciones que sufra el área permitida;
- XIII. Cuidar las condiciones de seguridad para las personas y las embarcaciones;
- XIV. Responder frente a terceros;
- XV. Dar facilidades a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia en la operación del bien permitido;
- XVI. Presentar informes estadísticos y contables sobre las operaciones portuarias, en los formatos aprobados por La SCT;
- XVII. Sustituir de manera inmediata, sin que medie procedimiento alguno, el presente permiso por un contrato de cesión parcial de derechos con la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V., una vez que concluya el trámite en curso, de incorporación del polígono en el que se encuentran las áreas permitidas al título de concesión integral de dicha administración portuaria;
- XVIII. No celebrar actos o contratos sin sujetarse a las leyes mexicanas y sin perjuicio de la nulidad de los mismos.

CUARTA. Seguros: Responsabilidad civil contra daños a terceros en sus personas o bienes, y los que pudieran sufrir las construcciones e instalaciones permitidas.

Se eliminan 2 palabras conforme al art. 116 de la LSTAIIP





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Acreditamiento de los seguros: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, exhibirá ante La SCT copia de las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Permisionaria, en segundo término, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

QUINTA. Garantía de cumplimiento:

A) De obligaciones: Dentro de los treinta días naturales siguientes a la expedición del presente instrumento, La Permisionaria deberá exhibirla por la cantidad equivalente a seis meses de contraprestación calculada con el valor a que se refiere la Condición Séptima fracción I del presente título.

Vigencia de la garantía: Esta garantía estará vigente durante todo el término del permiso y con posterioridad en caso de recursos o juicios, en tanto subsistan obligaciones pendientes de cumplir por La Permisionaria.

La garantía a que se alude en la presente condición podrá presentarse en las siguientes modalidades:

I.- Billete de Depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI), a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de La SCT, de acuerdo al formato que se agrega como Anexo cinco y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 142 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Renovación: Los billetes de depósito que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento y el billete de depósito anterior, se pondrá a disposición de La Permisionaria.

II.- Póliza original de fianza por la mencionada cantidad, que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, en favor de la Tesorería de la Federación, y a disposición de La SCT, de acuerdo con el formato que se agrega como Anexo seis, y su ejecución se hará por conducto de la Tesorería de la Federación en los términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

Actualización: Anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Se eliminan 2 palabras conforme al art. 116 de la LGTHIPF



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Renovación: Las pólizas de fianza que se renueven, se entregarán a La SCT de inmediato a partir de ese evento.

SEXTA. Contratos con terceros: Deberán reportarse a La SCT en forma inmediata a su celebración, para el uso de las instalaciones por parte de terceros.

SÉPTIMA. Contraprestación: La Permisinaria pagará al Gobierno Federal el derecho a que se refiere el artículo 232, fracción I de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Pagará el 7.5% anual sobre el valor del bien permisionado, que comprende las áreas de agua ocupadas o de uso exclusivo, conforme al avalúo que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, para lo cual se obliga a presentar de inmediato a La Secretaría su solicitud de avalúo. Entre tanto se obtiene el citado avalúo específico, La Permisinaria deberá comprobar ante la Dirección General de Puertos por concepto de pagos provisionales el derecho a que se refiere la presente condición con base en el Avalúo Maestro de fecha 15 de marzo de 2012, de acuerdo con los valores que se muestran a continuación y conforme al área en metros cuadrados que ocupa, y que se agregan al presente instrumento como Anexo siete, los cuales deberán **actualizarse anualmente** aplicando una fórmula análoga prevista en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, en la parte correspondiente a la región en donde se localiza el área permisionada, en la inteligencia de que deberá comprobar los pagos definitivos en cuanto obtenga el aludido avalúo será la base para el pago de los derechos que cause la instalación permisionada.

Instalaciones permisionadas de Propiedad Nacional				
ESTADO DE OAXACA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	MUELLE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500	X	Mixto	\$310,500.00

Valor Espejo de Agua			
MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, ESTADO DE OAXACA.	SUPERFICIE OCUPADA Rango en m ²	COSTERA	MUELLE DE USOS MÚLTIPLES Valor
	201-500	X	\$198,020.00

Se eliminan 2 pólizas conforme al art. 116 de la LGTAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- II. Se pagará en la forma y términos previstos en los artículos 232 fracción I y 234 de la Ley Federal de Derechos, o la disposición que rija en su caso, 17-A, 21 del Código Fiscal de la Federación y Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 2015.
- III. Los pagos serán enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el sistema de pagos electrónicos "e 5cinco" o el que esté vigente consultando la liga www.sct.gob.mx/informacion-general/pago-electronico-derechos-productos-y-Aprovechamientos/e5cinco con la clave oficial o la que sustituya.
- IV. Remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos y a la Capitanía de Puerto correspondiente de La SCT de manera inmediata una vez que se efectúe ante las autoridades facultadas para ello por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVA. Obligaciones fiscales: Derechos por el estudio, trámite y en su caso, expedición del permiso (Art. 167 fracción II de la Ley Federal de Derechos).

Derecho de señalamiento: (Art. 169-A de la Ley Federal de Derechos).

NOVENA. Cumplimiento de obligaciones: La Permisinaria deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones del permiso para solicitar cualquier tipo de autorización.

DÉCIMA. Procedimiento administrativo de ejecución: Por incumplimiento a las condiciones del permiso en materia de comprobación fiscal ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DECIMOPRIMERA. Verificación: Facultad de La SCT por sí o por conducto de terceros autorizados a costa de La Permisinaria.

DECIMOSEGUNDA. Derechos reales: El permiso no crea derechos reales, ni acción posesoria provisional o definitiva.

DECIMOTERCERA. Regulación de participación de extranjeros: Todo extranjero que adquiriera un interés o participación, se considerara como mexicano respecto del bien permisionado, y no podrá invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder dicho

3 e clinimen 2 e calubras conforme a la art 116 de la CSTTTA



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

DECIMOCUARTA. Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

El permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que La Permisoria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

DECIMOQUINTA. Terminación: El presente Permiso terminará en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 32 de la Ley de Puertos y 74 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como por causa de interés público e interés social que a juicio de La SCT haga imposible o inconveniente su continuación por contravenir las políticas y programas para el desarrollo portuario nacional o por resolución judicial o administrativa.

Asimismo, en caso de resultar necesario el rescate del Permiso que nos ocupa por causa de utilidad pública, el procedimiento respectivo deberá ser implementado por el Ejecutivo Federal, mediante la indemnización que corresponda, debiendo ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación y determinándose la indemnización conducente en los términos de lo dispuesto por los artículos 32 fracción IV de la Ley de Puertos, 20 de su Reglamento y 19 de la Ley General de Bienes Nacionales.

DECIMOSEXTA. Revocación: En los casos y conforme al procedimiento de los artículos 33 y 34 de la Ley de Puertos o por incumplimiento de las condiciones del permiso.

DECIMOSEPTIMA. Reversión: Al concluir la vigencia del permiso, no se requerirá declaratoria previa, y la entrega a La SCT se asentará en acta administrativa que se levante en un término de 30 días naturales, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir La Permisoria en caso de incumplimiento.

DECIMOCTAVA. Obras no útiles: En el caso del párrafo segundo del artículo 36 de la Ley de Puertos.

Las obras e instalaciones que se ejecuten, sin autorización de La SCT, se perderán en beneficio de la Nación.

DECIMONOVENA. Notificación: En el domicilio autorizado conforme a los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. Legislación: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de

Se eliminan 2 palabras conforme al art. 116 de la Ley de la SCTAIP



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Puertos, Reglamentos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Si la normatividad aplicable fuese derogada, modificada o adicionada, La Permissionaria quedará sujeta a la nueva normatividad, y el contenido del permiso, se entenderá reformado en el sentido de las mismas, sin necesidad de que se modifique su texto, aunque La SCT podrá hacerlo si lo estima conveniente y sin que constituyan derechos adquiridos.

VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de condiciones: Las condiciones del permiso podrán revisarse y modificarse cuando cambie la normatividad, se solicite modificación o renovación del permiso o por acuerdo expreso, o por determinación de la SCT.

VIGESIMOTERCERA. Jurisdicción: Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

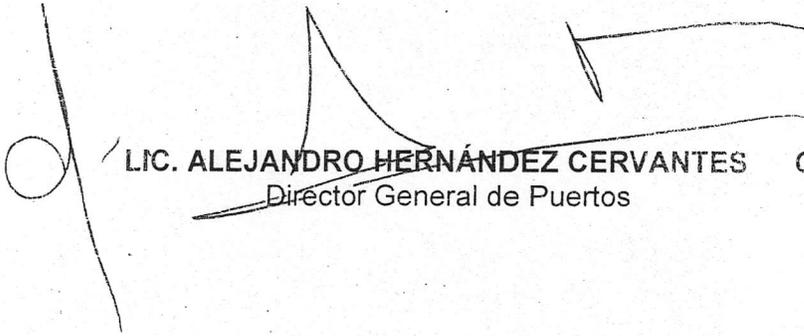
VIGESIMOCUARTA. Registro del Permiso: La Permissionaria deberá acreditar en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la expedición del presente instrumento, la inscripción del mismo ante el Registro Público de la Propiedad Federal conforme a los artículos 42, fracción VIII y 58, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales.

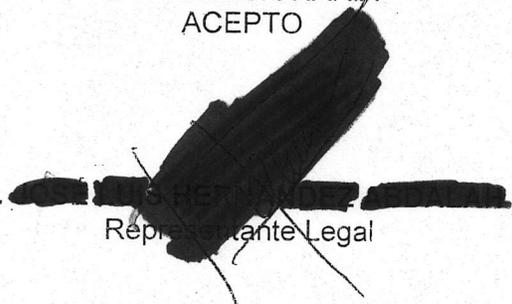
VIGESIMOQUINTA. Aceptación: El ejercicio de los derechos derivados de este permiso, implica la aceptación incondicional de sus términos por La Permissionaria.

Se emite este título por duplicado.

POR LA SCT

LA PERMISIONARIA
ACEPTO


LIC. ALEJANDRO HERNÁNDEZ CERVANTES C.
Director General de Puertos


Representante Legal

Se eliminan 5 párrafos conforme al art. 116 de la LSTAIIP